


En México Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 16 de noviembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100080911. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Solicito copia simple en medio electrónico de los documentos que contengan el número total de agentes migratorios asignados a la fecha como Oficiales de Protección a la Infancia (OPIs), desglosando edad, sexo y estación migratoria asignada. La información deberá estar desagregada por estación migratoria y nombre del funcionario."** (Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **no señala nada.**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1379/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Con fecha 13 de diciembre de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notificó al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----
- VII. En respuesta la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio: **INM/CRII/1463/2011** de fecha 23 de noviembre de 2011, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I.  Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----

II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VII se desprende que la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"En atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

1.- El Instituto tiene actualmente 362 Agentes Federales de Migración, capacitados como Oficiales de Protección a la infancia (OPI's), 210 mujeres y 152 hombres. Anexo el mapeo de los OPI's en las 32 Delegaciones Regionales.

2.- Los OPI's son distribuidos en todas las Delegaciones Regionales del INM, de acuerdo al flujo migratorio de niños, niñas y adolescentes migrantes.

3.- Los Oficiales de Protección a la Infancia cuentan con un rango de edad entre 22 a 50 años.

4.- En cuanto a la relación de nombre de los OPI's, dicha información es de carácter reservada, con fundamento en el Artículo 13 fracciones, I, V y V. y ; 18°, 23° y 24° de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; ya que dificulta las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada y pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los Oficiales de Protección a la Infancia, por quedar expuestos a redes de delincuentes dedicados a la Trata de Personas y también causaría un serio daño en las operaciones de control migratorio al dar a conocer la operatividad de este grupo de protección..."(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, considera fundada y motivada, la clasificación de la información referente al **Nombres de los oficiales de Protección a la infancia.**-----

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 2, 3

fracción XX, 18 fracción IV, 20, 31, 35 y 43 de la Ley de Migración; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la **Secretaría de Gobernación**. Se desprende que dicha secretaría cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

De lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, **es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con **la materia de control migratorio y**

de seguridad nacional, tal y como lo señala el considerando único del Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funcione como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;

Es decir, de hacer público el nombre del personal que tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de ejecutar las acciones de control migratorio, se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, lo que implica un riesgo a la seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional, además de que al permitir conocer a las personas que en lo específico realizan estas funciones, se pone en riesgo la integridad física, vida y patrimonio de las mismas y de sus familias. -----

De conformidad con lo anterior, y toda vez que los **oficiales de Protección a la infancia**, brindan protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde el momento en el que son detectados hasta el momento en que son reinsertados en su comunidad de origen o seno familiar; y aunado a que este Instituto cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva del **nombre de los oficiales de Protección a la infancia**, lo cual, tiene fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, fracción IV la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y la fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo fracción V inciso c, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Los razonamientos expuestos encuentran pleno sustento en el **CRITERIO/0006-09**, sostenido por el pleno del IFAI, que a la letra dice:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad,

Por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."(Sic).

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, ya que ésta puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, vida y patrimonio del servidor público, de su familia y de los propios migrantes, esto con información que mediante acciones ilícitas obtengan del personal identificado, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento incluye el nombre de personal operativo **nombres de los oficiales de Protección a la infancia**, los cuales tienen la función de orientar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar los nombres de personal que dentro de sus funciones se encuentra concretamente en la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en la que dichas funciones y la integridad de quienes las llevan a cabo se colocan en grave riesgo. Sin omitir que se vulnerarían las acciones que se llevan a cabo para prevenir las violaciones a la Ley de Migración y el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación del "**Nombres de los oficiales de Protección a la infancia** como **reservada por un periodo de 2 años**.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

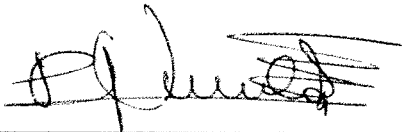
SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada por un periodo de 2 años**, realizada por la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y por tanto se niega el acceso a la información referente a él "**Nombres de los oficiales de Protección a la infancia**". -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100080911**, la presente resolución. -----

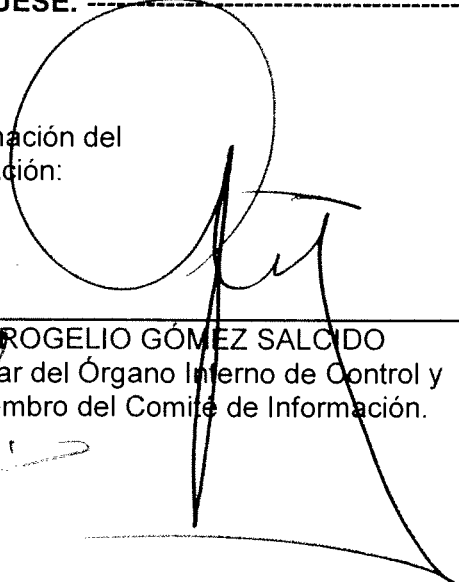
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

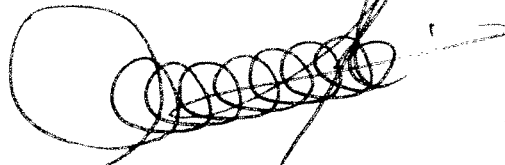
Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES
Presidente del Comité de Información.



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control y
Miembro del Comité de Información.



SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM y
Miembro del Comité de Información.





SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
COORDINACIÓN DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES

REGISTRO SISI No. 0411100080911

E.A. No. 10001/TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN/ 038 /2011

Oficio No. INM/CRII/ 1463 /2011

México, D. F., a 23 de noviembre de 2011.

Caridad Reyes Casas

Asunto: Respuesta a la Unidad de Enlace del INM, respecto de Factibilidad de Acceso a la Información (Art. 40)

Lic. Sergio Arturo Martínez Peña
Titular de la Unidad de Enlace para el Acceso
a la Información Pública Gubernamental.

Me refiero a su oficio No. INM/CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1379/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, vinculado con la *Solicitud de Acceso a la Información*, con registro SISI al rubro indicado, recibida en esta Coordinación, con fecha 18 de noviembre de 2011, solicitud a la que se da respuesta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 28 fracción IV, 40 al 45, 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales 50 al 55, 66, 67, 68 70, 73 y 74 de su reglamentación adjetiva. La información solicitada por el peticionario es la siguiente:

- “Solicito copia simple en medio electrónico de los documentos que contengan el número total de agentes migratorios asignados a la fecha como **Oficiales de Protección a la Infancia (OPIs)**, desglosando edad, sexo y estación migratoria asignada. La información deberá estar desagregada por estación migratoria y nombre del funcionario” (sic).

En atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

- 1.- El Instituto tiene actualmente 362 Agentes Federales de Migración, capacitados como Oficiales de Protección a la Infancia (OPI's). 210 mujeres y 152 hombres. Anexo el mapeo de los OPI's en las 32 Delegaciones Regionales.
- 2.- Los OPI's son distribuidos en todas las Delegaciones Regionales del INM, de acuerdo al flujo migratorio de niños, niñas y adolescentes migrantes.
- 3.- Los Oficiales de Protección a la Infancia cuentan con un rango de edad entre 22 a 50 años.
- 4.- En cuanto a la relación de nombres de los OPI's, dicha información es de carácter reservada, con fundamento en el Artículo 13 fracciones, I, IV y V. y; 18°, 23° y 24° de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; ya que dificulta las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada y pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los Oficiales de Protección a la Infancia, por quedar expuestos a redes de delincuentes dedicados a la Trata de Personas y también causaría un serio daño en las operaciones de control migratorio al dar a conocer la operatividad de este grupo de protección.

Por lo anterior, y toda vez que el procedimiento de acceso a la información iniciado por el solicitante, está sujeto en su cumplimiento a los términos de la Ley, la cual previene que la respuesta a su solicitud deberá producirse por la Unidad de Enlace o en las oficinas, representaciones y delegaciones de éstas que cuenten con servidores públicos habilitados, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la presentación de su escrito, mucho agradeceré gire sus instrucciones para que se proceda a la notificación del peticionario, informándole en los precisos términos de este curso, sobre la factibilidad de acceso a la información solicitada.

Atentamente,



**LIC. ANA CECILIA OLIVA BALCARCEL
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE
RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES**

OFICIALES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA (OPI's) POR DELEGACIÓN REGIONAL

DELEGACIÓN REGIONAL DEL INM	NÚMERO DE OPI'S
Aguascalientes	5
Baja California Norte	9
Baja California Sur	3
Campeche	6
Chiapas	17
Chihuahua	14
Coahuila	29
Colima	7
Coordinación de Control y Verificación	7
Coordinación de Delegaciones	2
Distrito Federal	33
Durango	5
Estado de México	6
Guanajuato	4
Guerrero	15
Hidalgo	7
Jalisco	11
Michoacán	4
Morelos	5
Nayarit	4
Nuevo León	18
Oaxaca	14
Puebla	7
Querétaro	5
Quintana Roo	8
San Luis Potosí	5
Sinaloa	4
Sonora	22
Tabasco	30
Tamaulipas	20
Tlaxcala	3
Veracruz	23
Yucatán	6
Zacatecas	4
Total	362